

REF. EJECUTIVO MINIMA  
DTE. MARICELA MONCADA CARVAJAL  
DADO: JUAN CARLOS CONTRERAS QUINTERO  
RAD. 540514089001 2024-00004

**Informe Secretarial:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA, señalando que venció el traslado de colocar en conocimiento, la contestación de la demanda.

Arboledas, 21 de marzo de 2024

MARIA STELLA VELASCO SUAREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARBOLEDAS

Arboledas, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial, como quiera que el demandado JUAN CARLOS CONTRERAS QUINTERO, oportunamente contesto la demanda sin proponer excepciones, se puso en conocimiento a la demandante la contestación, Se fija la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA, DEL DIECIOCHO DE ABRIL DEL 2024**, para la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP. El despacho cita a las partes para que concurren personalmente o virtualmente para rendir interrogatorio, a la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, se practican las pruebas, oírán los alegatos y se dictara sentencia.

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

Por la parte actora con la demanda (folio 1-19) y Por el demandado no aporta nada

La audiencia se realizará, aunque no concurren alguna de las partes o sus apoderadas. Si estos no comparecen se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho del litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La cual deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por el demandado. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si no concurren a la audiencia y no justifica su inasistencia dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
Juez Promiscuo Municipal

